

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Teniendo presentes las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la conveniencia de que se modifique la planta dada á la junta superior directiva de archivos dependientes del ministerio de su cargo, Vengo en decretar:

Art. 1.º Queda suprimida la junta superior directiva de los archivos dependientes del ministerio de Gracia y Justicia, establecida por Mi Real decreto de 5 de Noviembre del año próximo pasado, y en su lugar se crea con igual objeto una direccion general de los archivos de España y Ultramar correspondientes al mismo ministerio, bajo su inmediata dependencia.

Art. 2.º La expresada direccion general se compondrá de un director, de siete vocales ordinarios con voto consultivo, y de los extraordinarios que se consideren indispensables para el mejor servicio.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, seguirán en la clase de vocales ordinarios los actuales individuos de la suprimida junta superior directiva.

Art. 4.º La direccion tendrá ademas á sus órdenes los auxiliares y dependientes que fueren necesarios para el desempeño de su cargo.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en nombrar director general de los archivos de España y de Ultramar, dependientes del ministerio de Gracia y Justicia, á D. Pedro Sainz de Andino, Senador del Reino, Consejero Real y vicepresidente que era de la junta superior directiva del ramo.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de oficio de V. E. núm. 1072, de 23 de Setiembre último, manifestando lo que el comandante general de marina del departamento de Ferrol le decia con referencia á las providencias que habia tomado por resultas de la llegada á la Habana del bergantin mercante español nombrado *Veloz Ricardo*, conduciendo 123 pasajeros, y sin las plazas de capellan y cirujano, á pesar de estar terminantemente mandado; de lo que resulta que la responsabilidad de haber sido despachado este buque sin aquellos requisitos recae sobre el comandante militar de marina de la provincia de Jijon: consulta que hacia el mencionado comandante general de Ferrol con respecto al bergantin nombrado *Amadora*, que se encontraba en el caso de no hallar quien quisiera ocupar dichas plazas, y todos los que pudieran hallarse en lo sucesivo en idénticas circunstancias, y la opinion de V. E. sobre este asunto: de una instancia de D. José García San Miguel, dueño del bergantin es-

pañol, tambien mercante, nombrado *Eo*, en solicitud de que se le permitiese salir á dicho buque del puerto de Avilés sin llevar capellan ni cirujano por no poder proporcionárselo: de la carta núm. 54, fecha 24 de Agosto de este año, del comandante general del apostadero de la Habana, noticiando haber entrado en aquel puerto el bergantin mercante español *San Miguel* conduciendo desde Canarias 103 pasajeros, y sin llevar capellan ni cirujano: de un oficio de V. E. de 25 de Octubre siguiente, núm. 1204, participando que el comandante general de marina del departamento de Ferrol le noticiaba que habiendo solicitado de su autoridad D. Calixto Gonzalez Carvajal se le permitiese la salida del puerto de Avilés para el de la Habana al bergantin de su propiedad nombrado *Amadora* sin capellan ni cirujano, é informándole el comandante militar de marina de la provincia de Jijon, que tanto este buque como el de su misma clase nombrado *Eo*, se hallaban listos para dar la vela, no habiéndoles sido posible encontrar las plazas citadas, no obstante de las gestiones que habian practicado para cubrirlas, por la imposibilidad que se tocaba en aquella provincia de encontrar sugetos que quisiesen ocuparlas, habia prevenido á dicho jefe que en atencion á los perjuicios que se originaban al comercio de la absoluta prohibicion de salir los buques á la mar en ciertos casos sin llevar capellan y cirujano, permitiese diesen la vela los referidos buques *Amadora* y *Eo* con solo el cirujano, siempre que sus dueños justificasen completamente haber practicado sin fruto cuantas diligencias estuviesen á su alcance para encontrar capellan; cuya determinacion consideraba V. E. debia aprobarse: y por último, de Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino, trasladando comunicacion que le habia dirigido el Capitan general de la isla de Cuba, participándole que con motivo de la entrada en Matanzas de la fragata mercante española *María Julia*, conduciendo de Canarias 384 pasajeros, de los cuales murieron 5, se habia puesto en comunicacion el buque, dando parte á la junta superior de Sanidad, la que, teniendo en consideracion los inconvenientes á que daba lugar la conduccion de muchos pasajeros en buques cuya capacidad no es proporcionada, y los que puedan nacer de la falta de un médico á bordo de estos, habia acordado se hiciese presente al Gobierno supremo lo conveniente de que se llevase á efecto la Real orden de 27 de Marzo de este año, expedida por este ministerio, preventiva de que los buques que conduzcan cierto número de pasajeros para Ultramar lleven las plazas de capellan y cirujano, como asimismo que se previniese que en lo sucesivo ningun buque, durante los cinco meses desde Mayo á Setiembre inclusive, condujese de la Península á las Antillas mas pasajeros que aquellos que pudiesen ser alojados en la cámara de popa; por cuyo motivo por el referido ministerio de la Gobernacion del Reino se habia prevenido á las juntas provinciales de Sanidad, á fin de que no se cometieran faltas como las que habian tenido lugar; que teniendo presente la Real orden de 27 de Marzo del año corriente, ya citada, cuiden de no expedir patentes de sanidad á los buques que se encuentren en algunos de sus casos sin asegurarse antes de que embarcarán el capellan y cirujano: manifestando igualmente lo conveniente que seria que por este ministerio se hiciesen las prevenciones oportunas á quien correspondiese, á fin de que tuviesen puntual cumplimiento las órdenes que rigen en la materia; y S. M., Q. D. G., de conformidad con el dictámen de la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, á quien quiso oír sobre el particular, se ha servido resolver que, puesto que por la Real orden de 23 de Enero de 1846 está mandado que ningun buque pueda conducir mas número de pasajeros para América que á razon de

uno por tonelada, y para los mares de Asia á razon de uno por tonelada y media, entendiéndose estas en los términos que la misma previene; y por la de 19 de Setiembre último que se exija la responsabilidad á los comandantes de marina que permitieron la salida de los puertos de la Peninsula é islas adyacentes sin los requisitos prevenidos á los buques *María Julia* y *Veloz Ricardo*, se observen estos preceptos con toda escrupulosidad, como asimismo bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda la Real orden de 27 de Marzo de este año, si bien en casos dados y á juicio de los comandantes generales de los respectivos departamentos podrán estos autorizar á los de marina de las provincias para que despachen los buques que se encuentren en los casos indicados en ella; y despues de justificar debidamente sus dueños ó armadores no han podido encontrar capellan, dispensando que salgan á la mar sin esta plaza, pero de ningun modo sin la de cirujano y competente botiquin.

Dígoles á V. E. de Real orden para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1848.—Marques de Molins.—Sr. sub-director general de la armada

Sigue el reglamento del colegio militar naval.

Segunda. Hijos de oficiales del cuerpo de ingenieros navales militares.

Tercera. Hijos de los oficiales de los cuerpos auxiliares de la armada.

Cuarta. Hijos de los oficiales de ejército y de su cuerpo administrativo.

Quinta. Hijos de diferentes carreras del Estado que gozan sueldo del Tesoro nacional.

Sexta. Hijos de las demas clases de la nacion.

Sétima. Hijos de oficiales del cuerpo general, cuyos padres hayan muerto en combates ó naufragios ó de resultas de ellos.

Octava. Hijos de los individuos de sus cuerpos auxiliares que se hallen en el caso anterior.

Se principiarán á cubrir las vacantes por los pretendientes de la primera lista, segun la rigurosa antigüedad en que esten colocados en ella, despues de examinados, aprobados y llenos todos los requisitos prescritos; y hasta que esten colocados los diez y ocho asignados á esta clase no se procederá á tomar individuos de la segunda, despues seguirá la tercera, y de este modo se continuará hasta concluir con el núm. 8º, ó sea la lista última; en este caso y no antes se volverá á principiar por la primera, teniendo suma escrupulosidad en anotar cada semestre el aspirante (sea de la lista que fuere) que debe ser admitido en primer lugar en el siguiente.

Art. 21. Tan luego como el agraciado sea declarado con opcion á plaza, y colocado en la lista y escala que le corresponde, lo avisará el secretario de la junta directiva á su familia, noticiándole el lugar que ocupa en la lista, y el semestre en que al poco mas ó menos le tocará entrar, á fin de que aquella, en vista de esto, tome el partido que le acomode; partiendo siempre del principio de que el día que el agraciado cumpla los catorce años queda irremisiblemente nula la gracia y borrado de las listas, cuya determinacion notificará el secretario á los interesados.

Art. 22. Oportunamente la junta directiva del colegio, por medio de su presidente, dirigirá al inspector la propuesta de los pretendientes aprobados á quienes corresponda ocupar las vacantes que resulten, segun el orden que queda establecido. El jefe superior de la armada, si cree arreglada la propuesta, la dirigirá á S. M. por conducto del Ministro de Marina. El interesado, á quien se habrá dado aviso por el secretario de la junta directiva del colegio de haber sido aprobada por S. M. la propuesta en que estaba incluso, recibirá por el mismo conducto la orden para su presentacion en el colegio, por la cual, y previos los requisitos marcados en el reglamento, se le sentará la plaza de aspirante de marina. Si al cumplirse el plazo que se fije en ella, arreglado al punto en que esté el pretendiente, este no se hubiese presentado en el establecimiento, la gracia quedará completamente nula.

Art. 23. En todos los buques de guerra destinados á Cádiz, se admitirán sin estar obligados á pagar piso, los jóvenes que tengan concedida la gracia para ocupar plaza en el colegio.

Art. 24. Ningun aspirante podrá entrar en el colegio sino despues de haber sido reconocido y examinado; lo primero lo verificará el médico-cirujano del colegio; con otro que debe nombrarse al efecto por la junta directiva, cerciorán-

dose ambos muy particularmente de la aptitud física que no desmerezca por ninguna imperfección ni por una talla tan baja que desdiga notablemente de su edad. Para sufrir el exámen debe saber lo siguiente: doctrina cristiana, leer y escribir al dictado correctamente, con regular forma de letra, gramática castellana y ortografía, y las cuatro primeras reglas de aritmética, a las que se agregarán las mismas aplicadas á las fracciones decimales y comunes, debiendo operar con soltura, aunque no sepa las demostraciones. Para ser aprobado ha de sacar cuando menos la nota de *bueno*, no teniéndose en este acto el mas mínimo disimulo, y debiendo durar el exámen de cada individuo lo menos media hora, ó mas si algun miembro de la junta lo estimase oportuno, para asegurar su juicio. La desaprobación en este exámen anula la gracia concedida al pretendiente, pero no le inhabilita para solicitarla de nuevo, y con arreglo á la fecha de la nueva concesión tomará lugar en las listas de pretendientes aprobados del colegio.

Art. 25. El exámen de las materias de entrada se hará ante una junta compuesta del jefe director, subdirector, tercer jefe y el de estudios: asistirán al exámen uno de los dos capellanes, pero sin mas voto que en la doctrina cristiana: la aprobación ó reprobación será el resultado de la mayoría absoluta, como igualmente la nota que saque el examinado, debiéndose arreglar á ella la antigüedad que se le asigne: en igualdad de notas se preferirá al de mayor edad, y si esta fuese igual, decidirá la suerte, que se echará ante la junta examinadora. La copia del acta del exámen autorizada se remitirá al inspector como testimonio que acredite haber llenado los requisitos previos para la admisión del aspirante.

Art. 26. Cumplidas todas las formalidades prevenidas en los anteriores artículos, se le sentará plaza de aspirante, y desde el mismo día tendrá derecho el colegio á percibir los goces que se le señalare en el título correspondiente, á cuyo fin, acompañado del ayudante de reten, pasará á las oficinas de contabilidad del departamento para que se le forme asiento y se le haga en el orden que haya establecido el artículo anterior: antes de este acto el jefe del colegio pasará noticia al comandante ó Capitan general del departamento, para que esta autoridad lo haga al intendente, y este pueda anticipar sus órdenes.

Art. 27. Si algun pretendiente á su ingreso en el colegio estuviese en disposición de adelantar uno ó dos semestres que hubiese estudiado privadamente, será examinado de la materia de él ó de ellos por la junta de exámenes semestrales. Se les dará dos semanas de término por cada semestre que crean poder ganar, á fin de que puedan repasar las materias contenidas en ellos. Para salir bien en estos exámenes y adelantar curso se requiere el grado de *muy bueno por pluralidad* en las materias principales, y el de *bueno* en las accesorias correspondientes al exámen que haga, segun el sistema establecido en el colegio.

Art. 28. Despues de admitido el aspirante en el colegio no podrá despedirse de él sin expresa orden de S. M., solicitada por el director jefe del colegio, y dirigida por conducto del inspector. Esta solicitud debe estar acompañada del acuerdo de la junta directiva del mismo, y manifestar las causas que hayan obligado á tal determinación; y el inspector con su informe, en que convenga ó no, razonado en este último caso, la elevará á la determinación de S. M.

Art. 29. La ropa y efectos que ha de llevar consigo todo alumno á su entrada en el establecimiento serán:

Seis camisas blancas de hilo de regular grado de finura.
Cuatro id. de color de id.
Doce pares de calcetines de algodón de color.
Seis calcetines de hilo.
Seis sábanas de id.
Seis fundas de almohada de id.
Seis tohallas de id.
Dos mantas blancas de lana.
Dos pañuelos negros de seda.
Dos pares de zapatos abotinados.
Un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y estas tres piezas marcadas con la inicial del nombre y todo el apellido del dueño.

Todas estas prendas deben ser nuevas.
Art. 30. Ademas de lo expresado se les dará á todos á su entrada, y con objeto de guardar la debida uniformidad, lo siguiente:

Dos levitas de uniforme, de paño azul.
Dos pantalones de id.
Dos chalecos de casimir blancos.
Un sombrero de tres picos.
Dos gorras de paño azul con ancla.
Un sable con cinturón de cuero charolado.
Tres pantalones de vitre fino.
Dos id. de dril blanco.
Dos corbatines de lana, negros.
Un colchon y dos almohadas de cotí de hilo rayado.
Dos colchas de indiana.
Una hamaca.
Seis servilletas.
Un mantel de las dimensiones de la mesa donde coma su brigada.
Una cómoda papelerá con su armario colocado sobre ella, todo de pino pintado.
Una palmatoria con su pantalla y tijeras para despavilar.

Un tintero de asta de un tamaño regular.
Una docena de platos.
Una botella de cristal.
Dos vasos.
Un juego de peines con el cepillo para limpiarlos.
Un cepillo de ropa.
Uno id. de cabeza.
Dos id. para el calzado.
Dos sacos de cáñamo para la ropa sucia.
Los libros necesarios para el estudio: estos se irán dando y cargando segun los necesiten.

Dos sobre-todos ó batas de lienzo de color aplomado, que lleguen á la rodilla y cerradas por delante hasta el pecho: esta prenda servirá para levantarse cuando estan en los dormitorios ó en el recreo de la tarde, con el fin de que no estropeen ni ensucien las demas prendas de vestuario.

Un espejo.
Un cepillo de dientes.
Una pizarra de piedra.
Un florete y un guante para el.
Dos pares de guantes de punto, de algodón blanco.
Dos chaquetas de paño azul.

Unas tigeras.

La persona que presente al alumno en el colegio pagará el importe de la expresada ropa y utensilios, así que le sea entregada y arreglada la cuenta individual que se le forme.

Las prendas del vestuario de los aspirantes se harán segun el modelo designado en el reglamento de guardias marinas embarcados, suprimiéndose en ellas el uniforme, las caponas y cordones. En los ángulos del cuello de chaqueta y levita tendrán un ancla bordada de hilo de oro, en lugar del ojal figurado.

Los brigadieres llevarán dos galones, cada uno de la mitad del ancho de los asignados al uniforme del cuerpo general de la armada, colocados diagonalmente sobre la manga: los sub-brigadieres llevarán uno en la misma disposición: estas insignias las usarán siempre, tanto en la levita como en la chaqueta. El director del colegio marcará el tiempo y circunstancias en que deban ponerse las anteriores prendas.

TITULO III.

De lo que concierne á los aspirantes una vez admitidos en el colegio, y del servicio de los brigadieres y sub-brigadieres.

Art. 31. Para que los aspirantes puedan sujetarse á cuanto el reglamento les imponga, se hace preciso se enteren bien de él antes de pedir la gracia, evitando así el que por no conformarse con su índole ó sistema soliciten despues de admitidos en el colegio su separación, y pierdan un tiempo tan precioso en la primera edad. Las bases de este establecimiento han de estar arregladas á la mira esencial de que la juventud no se vicia bajo ningun concepto.

Art. 32. El primer deber de todo jóven que se admita en el colegio como alumno es el de conservar los principios religiosos y morales recibidos de sus padres, y profesar un constante amor al trono y á las instituciones.

Art. 33. Los aspirantes deben arreglar su proceder á principios de honor, aplicación y conducta, teniendo entendido que el olvido de cualquiera de estas tres circunstancias es sobrado motivo para ser despedido del colegio; pues que ninguna clase de indulgencia sería conveniente en un establecimiento donde es tan importante evitar los efectos del mal ejemplo.

Art. 34. Los aspirantes, que deben fundar su honor en su comportamiento y escogida educación, deben tener presente que una gran parte de esta la constituye el recato y compostura en los actos religiosos, así como la decencia y buenos modales en todos los demas.

Art. 35. Como vicio, ni aun el de fumar debe ser permitido; con lo cual se evitará cuando menos hacer de un pasatiempo una necesidad. Siendo el mejor modo de mandar y que mas persuade el buen ejemplo, se prohíbe fumar en el recinto del colegio á todos los empleados de él sin distinción de personas.

Art. 36. La falta de aseo es digna de corrección, y es obligación en los alumnos hacer por sí mismos todo lo que les sea posible y concierna á sus personas, tanto mas, cuanto que no ha de exigirse sino aquello que sea debido.

Art. 37. Todos los días se peinarán, lavarán y cepillarán por sí mismos sus vestidos, no consintiendo en ellos manchas ni roturas: se mudarán con frecuencia y uniformidad la ropa blanca para presentarse con decencia, cuidando de que sus camas esten con todo aseo: tambien se cuidará con frecuencia de cortarles el pelo.

Art. 38. Debe acostumbrarse á manejar con cuidado é interes la ropa, libros y demas efectos de su uso, y á guardar orden y regularidad en todo, vistiéndose y desnudándose con silencio y compostura.

Art. 39. Este mismo orden observarán en las clases, comedor, dormitorios y demas parajes del colegio, así como cuando salgan fuera de él; procurando siempre conducirse de modo que llamen la atención por su moderación y urbanidad. En el supuesto de que en el comedor no es permitido hablar á los alumnos, cuando alguno de estos necesite alguna cosa, deberá ponerse en pie sin salir de su sitio: el brigadier ó sub-brigadier mas inmediato se informará de lo que pretende, y en caso de no poder resolver por sí mismo, dará parte al ayudante de reten, que determinará lo que fuere justo, sin haber apelación de lo que decida, que se ejecutará inmediatamente, ya sea por los alumnos, ó ya por los dependientes del comedor y cocina: el ayudante de reten deberá sujetarse en sus decisiones á las órdenes que respecto á comedor y cocina tenga dadas el subdirector.

Art. 40. Bajo ningun pretexto pasarán los aspirantes de una brigada á otra, sino en las horas que expresamente se les tolere, que será á las de repaso cuando el director lo considere útil: tampoco saldrán de su brigada hasta que el brigadier ó sub-brigadier se lo permita, y nunca será hasta despues de pasar la correspondiente revista de policía: tampoco se les consentirá pasar de su alojamiento al de otro: el caso muy extraordinario que pueda alterar esta prohibición, será con conocimiento del ayudante de guardia; sin él se reputará como una contravención digna de corrección, la cual alcanzará á los brigadieres y sub-brigadieres, y aspirante de cuartel, que no lo evitaron, y si no pudieron hacerlo dejaron de dar parte.

Art. 41. No podrán tener otros libros que los de estudio, y aquellos que expresamente les permita el director, no extendiéndose nunca este permiso á periódicos, novelas, ni aquellos que tengan tendencia á corromper las costumbres, y á desacreditar al Gobierno y á la religion del Estado. El director rubricará todos los libros que permita, y constará á quién pertenecen. Tendrán un libro blanco en cuarto y uno de memorias: este lo llevarán cuando vayan al arsenal ó batería doctrinal, y en él apuntarán lo que crean digno de no echar en olvido, y en el primero extenderán sus ideas sobre lo que hubieren notado.

Art. 42. En cada brigada habrá un aspirante de cuartel, en cuyo servicio alternarán todos de moderno á antiguo, excepto los brigadieres y sub-brigadieres, para que en las horas que los alumnos permanezcan en sus alojamientos (y nada mas) cuide que ninguno de ellos maltrate ni descomponga nada de lo que pertenezca al adorno de las piezas: de las faltas que no pudiere remediar por sí, dará parte al brigadier para que este lo evite, ó la dé al ayudante de guardia.

Art. 43. El faltar de cualquier modo al respeto á los que estan declarados superiores, ó el no reconocer la autoridad de ellos, es una culpa grave, y en que no cabe el menor disimulo, puesto que se trata de individuos destinados á una carrera en que es preciso sentar como primera base la mas rígida subordinación. No es esto decir que se cierre

absolutamente el derecho á la reclamación; pero sí que esta no podrá tener nunca lugar sino despues de haber obedecido, y hecha siempre con el respeto que se debe al superior.

Art. 44. Si bien los aspirantes de marina no tienen mientras existan en el colegio otros superiores inmediatos que los naturales designados, deberán sin embargo tratar con atención y respeto á todo oficial de guerra, así de marina como del ejército; la falta de este respeto se castigará sin el menor disimulo, como principio de insubordinación. Aunque no con este carácter, tampoco se disimulará que los aspirantes dejen de tratar con toda urbanidad á aquellas personas, cuya dignidad y posición las haga distinguir en la sociedad: precepto que no tan solo impone la buena educación, sino todas las ordenanzas militares. Tambien los jefes y oficiales por su parte no podrán ajar la estimación de los aspirantes sin incurrir en el desagrado de S. M.

Art. 45. Se deberá hacer saber á los alumnos que no les es permitido tener ninguna clase de confianza con los sirvientes, pero que tampoco deben tratarlos con aspereza ni altivez, sino con la moderación y agrado que exige la estimación que ellos deben procurar adquirir; el que lo que en uno de los dos extremos marcados, será corregido como corresponda.

(Se continuará.)

El día 15 del mes anterior parte de la tripulación de la lancha *Donostiarra*, perteneciente á la cuarta división del resguardo de las costas, aprehendieron un fardo de géneros de contrabando sobre el monte Gaizquivel, provincia de Guipúzcoa; y el 21 del mismo mes capturaron igualmente tres fardos que conducían otros tantos hombres por las proximidades del caserío de Endaraborda, jurisdicción de Irun, habiéndose fugado estos despues de arrojar al suelo los expresados fardos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de Gobierno.—Guardia civil.

Excmo. Sr.: Con el sentimiento de la mas justa indignación se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha de ayer, en que da cuenta de la calumniosa voz esparcida en pueblos de diferentes provincias contra la Guardia civil, atribuyendo á algunos de sus individuos un horrible asesinato que se supone cometido para robar á la víctima, segun unos en el partido judicial de Aranjuez, y en el de Arévalo segun otros. La inexactitud de este hecho y la vaguedad con que se refiere sobre todo el lugar donde se perpetró, parece que deberían ser pruebas bastantes para inutilizar por sí solas las siniestras intenciones de los ocultos é infames destructores de la Guardia civil; pero queriendo S. M. reparar de la manera mas completa los malos efectos que tan vil calumnia haya podido producir, se ha dignado mandarme que manifieste á V. E., y se haga al mismo tiempo público en la *Gaceta* del Gobierno lo muy satisfecha que se halla de la no desmentida lealtad y honradez de que tan relevantes y frecuentes pruebas ha dado desde su creación el benemérito cuerpo confiado á la celosa y bien entendida dirección de V. E.

De Real orden lo comunico á V. E. para su satisfacción y la de sus subordinados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1848.—San Luis.—Sr. inspector general de la Guardia civil.

El Jefe político de Tarragona con fecha 25 del pasado remite una parte del juez de primera instancia de Vendrell, segun el cual el brigadier D. Salvador Damato, comandante general del Panadés, habiendo tenido noticia de que el cabecilla Pablo Mañé, conocido por el tigre de la montaña, se hallaba en una masía á dos leguas de aquel pueblo, dispuso que saliera el cabo de mozos de la ronda de San Quintín y 16 ó 18 individuos de ella, acompañados de Magin Papiol, sargento que habia sido de la facción, y llegando á la citada masía, sorprendieron al cabecilla y los que con él habia, quedando aquel muerto y tres prisioneros, dos de los cuales se titulan oficiales, y el otro asistente del cabecilla. Se les cogieron todas las armas que tenian, dos grandes carteras muchos papeles, dos caballos y algun dinero.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 30 del próximo pasado, de no ocurrir novedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña da parte en 25 de Noviembre último de que el cabo de la ronda de seguridad de San Quintín D. Joaquín Rovira con 18 mozos capturó en Matamargó al cabecilla Pau-Mañé, quedado muerto en el acto, y prisioneros los titulados subtenientes Raimundo Giral y Cristóbal Morales, con el faccioso Salvador Mañé y dos caballos.

Hallándose vacante la auditoría de guerra de la capitania general de Filipinas por fallecimiento de D. José Martínez Valladolid, que la servia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar que se publique en la *Gaceta* del Gobierno fijando el término de un mes, á fin de que los letrados de ciencia, probidad y buena reputación, y que, reuniendo á los requisitos que se exigen en la carrera judicial para los magistrados de audiencia la condición indispensable de haber prestado servicios jurídico-militares importantes debidamente calificados, como tambien la de ser naturales de la Península, aspiren á servir en propiedad dicho destino, dirijan sus instancias por conducto de los Capitanes generales de las provincias.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

Factura 5ª

Continúa dicha factura, que comprende 15,938 billetes amortizados y taladrados, importantes rs. vn. 16.627,800.

2390 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 1.º DE ABRIL DE 1848.

Table with 20 columns of serial numbers ranging from 21502 to 23040. Each row contains 20 distinct numbers, representing individual 200 rs. banknotes.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

En 12 de Diciembre de 1838 falleció abintestato en la villa Freirina (República de Chile) Pedro Gil, español, de oficio bodegonero, sin descendencia conocida en el país, dejando por bienes líquidos 169 pesos y 61 rs. En su consecuencia, y conforme á lo acordado por el tribunal supremo de Justicia de Santiago de Chile, las personas que se crean con derecho á dicha suma, podrán acudir á aquellos tribunales en el término de 10 años, contados desde el 15 de Junio último, en que se publicó este aviso en el número 185 del periódico de la provincia de Atacama, titulado *Copiapino*.

SECRETARIA DE LAS ORDENES DE CARLOS III

É ISABEL LA CATOLICA.

Habiendo resuelto S. M. la Reina nuestra Señora señalar la hora de las doce y media de la mañana del día 7 del actual para celebrar capítulo general de la Real y distinguida orden española de Carlos III en su Real capilla, todos los caballeros de las cuatro clases de que se compone la orden, y se hallen habilitados del manto, sombrero, gola, zapatos y demas respectivo, y deseen concurrir á él, se servirán con la brevedad posible pasar el oportuno aviso á la secretaria de la expresada Real orden, calle de Santa Clara, núm. 2, cuarto segundo, para proceder á la formacion de las listas. Madrid 4º de Diciembre de 1848.—El ministro secretario de la orden, Francisco María Marin.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el día 8 de Enero próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el señor Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Matamorosa, situado en la carretera de Madrid á Santander por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta y ocho reales anuales, en virtud de la Real orden de 11 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 4º de Diciembre de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 8 de Enero próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Bárcena de Pie de Concha, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de trescientos cincuenta y ocho mil noventa y seis reales vellon anuales, en virtud de la Real orden de 11 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 4º de Diciembre de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 8 de Enero próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Requejada, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años, y cantidad menor admisible de ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta reales anuales, en virtud de la Real orden de 11 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 4º de Diciembre de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 8 de Enero próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Aguilar de Campóo y su intervencion de Quintanilla, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de trescientos cincuenta y nueve mil doscientos veintinueve reales anuales, en virtud de la Real orden de 11 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 4º de Diciembre de 1848.—G. Otero.

ADMINISTRACION DEL CORREO GENERAL.

Habiéndose resuelto por S. M. el establecimiento de un correo diario desde esta corte á la ciudad de Toledo desde el día de hoy, se pone en conocimiento del público para su gobierno; bajo la inteligencia de que las cartas se admiten por el buzón y á franco hasta la hora de las cinco de la tarde, como se ejecuta para las demas carreras.

Madrid 4º de Diciembre de 1848.—El administrador del correo general, Mariano Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por D. Domingo Bande, escribano del número de la misma, se saca á pública subasta el solar del extinguido convento de monjas de la Magdalena de esta capital, comprendido entre las calles de Atocha, Cañizares y Magdalena, el cual ha sido medido, tasado y dividido en

siete trozos ó porciones. Quien quisiere hacer postura al todo ó parte y enterarse de los pies de terreno que contiene, cantidad en que se ha valuado y condiciones bajo de las que se ha de verificar la licitacion, acuda á la escribanía del referido Bande, donde se darán todos los pormenores y noticias que se apelezcan acerca de este asunto; en el concepto de que para el remate se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo y su hora de las doce en la audiencia del mencionado señor juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 29 de Noviembre de 1848.—Domingo Bande. 4

D. José Balbino Maestre, juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la obtencion de la capellanía fundada por Diego Lopez Gomez en la parroquial de la villa de Castejon, obispado de Cuenca, según su testamento otorgado en la ciudad de Sevilla en 24 de Julio de 1641, vacante por muerte de D. Agapito Mochales, para que dentro del término de 30 días, que por primero y último se señalen, comparezcan en este juzgado á deducir el que crean convenientes por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de 4 del corriente en el expediente incoado en la escribanía del actuario por demanda de D. Ramon Mochales, vecino de Castillejo de la Sierra.

Dado en Priego á 10 de Noviembre de 1848.—José Balbino Maestre.—Por su mandado, Leoncio Gonzalez y Lozano.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del capitan de caballería D. Joaquin Guzman, para que dentro de 30 días le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, sito en el ex-convento de santo Tomas, piso entresuelo, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. José María Sanchez, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de una casa, sita en la calle Cijuela de la villa de Palma del Rio, que en sus dias disfrutó Doña María Navarro y Fuentes, como heredera de su madre Mariana de Fuentes, para que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, acudan por sí ó por medio de procurador apoderado en bastante forma á deducir en este juzgado las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en expediente instruido á instancia de Juan Diego Nieto, que reclama la propiedad de dicha casa.

Dado en Posadas á 14 de Noviembre de 1848.—Licenciado José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Patricio de Alva y Jordan.

D. Antonio Ramon Folgueira, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de las Vistillas de esta M. H. villa y corte.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Julian Balbuena, natural del Horcajo de Santiago, corredor de sustitutos de quintos que fue en esta corte, para que en el término de 40 días se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital ó en la audiencia del juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta corte, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue contra él por complicidad en la falsificacion de documentos presentados por el mozo José Crespo para ser sustituto de un quinto contratado en la empresa de D. José Murcia y Martí; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1848.—Antonio Ramon Folgueira.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz.

D. Lope Sanchez de las Matas, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el siguiente de su publicacion, á los que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Esteban de esta ciudad fundó Doña Isabel Alvarez Saavedra, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado á deducirle por medio de procurador apoderado; con apercibimiento que trascurrido sin mas citar, llamar ni emplazar, se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los interesados que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 22 de Noviembre de 1848.—Lope Sanchez de las Matas.—Por su mandado, Gabriel Fernandez de Gata.

D. Jacinto Martinez de Ariza, del Consejo de S. M., su secretario ó intendente subdelegado de Rentas de la ciudad y provincia de Lugo &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al marinero José García, vecino de Vilaselan, partido judicial de Rivedo en esta provincia, para que en el preciso término de 30 días se presente ante este juzgado para la práctica de varias diligencias en la causa que contra él y otros se ha seguido por aprehension de varios sacos de sal aprehendidos en la playa de Mirasol; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lugo y Noviembre 15 de 1848.—Jacinto Martinez de Ariza.—Por mandado de S. S., Andres Ramon de Abuin.

D. Pedro de Landaluce, intendente subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente se hace saber que habiéndose rematado en tercer juicio, que se tiene como primero, el 22 del mes actual, el arrendamiento de los derechos de consumo de la ciudad de San Fernando, en la cantidad de 430,010 reales vellon por cada uno de los años de 1849, 50 y 51, ha señalado para el segundo la hora de las doce del día 6 de Diciembre próximo, en el despacho de esta intendencia, para la puja del diezmo y remate á la llana.

Cádiz 24 de Noviembre de 1848.—Pedro de Landaluce.—Por disposicion de S. S., José María Gutierrez.

BOLETA DE MADRID.

Cotizacion del día 4º de Diciembre á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 9 1/2 din.
Idem id. del 3 por 100, 19 5/4.
Deuda sin interes, 3 1/2 din.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 48-35 d. Paris, 5-6 p. á 8 dias vista.

Alicante, 2 din. b.	Málaga, 4 1/2 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 3 1/2 pap. b.	Santander, 2 1/2 b.
Bilbao, 3 b.	Santiago, par.
Cádiz, 4 1/2 din. b.	Sevilla, 4 1/2 pap. b.
Coruña, 4 b.	Valencia, 2 1/2 id. id.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 4 3/4 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

DISCURSO SOBRE LA CALIGRAFIA ESPAÑOLA,

pronunciado en la Academia científica y literaria de profesores de instruccion primaria elemental y superior de esta corte, por D. Antonio Alverá Delgrás.

Tema. ¿Tiene ventajas para la enseñanza la letra española sobre todas las demas de Europa? Si así es, ¿cuál es la causa de la introduccion de la letra inglesa?

Se vende á real en el almacén de papel de D. Victoria-no Hernando, calle del Arenal, núm. 11, y en la imprenta y librería de la que fue viuda de D. José Vazquez Martinez, calle Ancha de San Bernardo, núm. 17. 2

BIBLIOTECA POPULAR.—SEGUNDA SECCION.

Obras completas de Buffon, con las clasificaciones de Cuvier y la continuacion hasta el día de Mr. Lesson, miembro del Instituto de Francia. Edicion económica, con grabados, láminas y mapas.

Se ha repartido el tomo 20, y continúa abierta la suscripcion á dos cuartos por pliego de 16 páginas en 8º mayor, en Madrid, y 40 rs. en provincia, franco de porte. Las láminas, grabados y mapas se dan aparte del texto en el ínfimo precio de 44 rs. toda la coleccion.

Se suscribe en Madrid, gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los correspondientes del Sr. Mellado. En los mismos puntos hay muestras de los grabados.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía nueva, escrita por el maestro D. Francisco Barbieri.—*Juan sin tierra*, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso.—El jaleo de Sevilla, baile nuevo á seis parejas con acompañamiento de coros y una cancion. El baile está compuesto por D. Angel Estrella: la música del maestro D. Joaquin Gaztambide.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete, no representado en este año, titulado *El jorobado Relaco, ó el maestro Pezuña*.

Nota. Mañana domingo habrá dos funciones. A las cuatro y media de la tarde *Las pesquisas de Patricio*, comedia de gracioso en tres actos, y *La venta del Puerto*, zarzuela en un acto. A las ocho y media de la noche, el mismo drama de hoy.

VARIETADES. A las ocho de la noche.—*El Rey hembra*, comedia nueva en dos actos, traduccion de un literato de conocido mérito.—*Boleras robadas*.—*A lo hecho pecho*, pieza en un acto.—Manchegas á seis.

MUSEO. A las ocho de la noche.—*Macbeth*, ópera en cuatro actos, del maestro Verdi.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Por segunda vez saldrá al público el Sr. Lupino, artista clown grotesco inglés, ejecutando los grandes juegos del Atlas, ejercicios nuevos inventados por él, y que han merecido la mayor aceptación en su primera salida.—Se presentará el célebre John Lees con su niña Janetta, de edad de 20 meses, y hermanitos los niños Jorge, Williams y Alfredo.—Por tercera vez el sastre y el zapatero, pantomina inglesa arreglada por el Sr. John Lees, en la cual desempeñará el papel de zapatero, advirtiendo que el papel del sastre será desempeñado por primera vez por el Sr. Niemezeck.—Por segunda vez intermedios de clown grotesco, por el Sr. Lupino.—Saldrá el aplaudido moro Machamet á practicar los ejercicios sorprendentes á estilo de su tierra.—Otros varios ejercicios de equitacion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.